

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la renovación de una autorización es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el artículo 68° del aludido cuerpo legal, precisa que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, se ha verificado que ni la administrada ni su representante legal ni los miembros del consejo directivo incurrir en las causales previstas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en el 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, la ASOCIACIÓN EDUCATIVA RADIAL Y TELEVISIVA TELEDUCACIÓN LA SALLE, ha cumplido con presentar el Proyecto de Comunicación, el cual se encuentra acorde y es consistente con la finalidad educativa del servicio de radiodifusión autorizado;

Que, de acuerdo a lo informado mediante las Hojas Informativas N°s. 02728, 02911, 02912 y 02913-2009-MTC/28, de fechas 10 y 20 de agosto de 2009, la administrada, representante legal y los miembros de su consejo directivo no registran deudas por ningún concepto a este Ministerio;

Que, acorde con el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Cusco, aprobado con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Urubamba-Anta-Chinchero se incluye al distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 702-2001-MTC/15.03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina mediante el Informe N° 2118-2009-MTC/28, que la ASOCIACIÓN EDUCATIVA RADIAL Y TELEVISIVA TELEDUCACIÓN LA SALLE, ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como ha obtenido opinión favorable para la prestación del servicio de radiodifusión autorizado, con lo cual se considera procedente renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 702-2001-MTC/15.03, para operar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba-Anta-Chinchero, departamento de Cusco, por el plazo de diez (10) años, que vencerán el 01 de mayo de 2019;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 702-2001-MTC/15.03, a la ASOCIACIÓN EDUCATIVA RADIAL Y TELEVISIVA TELEDUCACIÓN LA SALLE, por el plazo de diez (10) años, que vencerá el 01 de mayo de 2019, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheros, departamento de Cusco.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extenderle la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3°.- La asociación titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

426835-1

VIVIENDA

**Modifican Norma Técnica OS.090
"Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales" del Reglamento Nacional de Edificaciones**

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2009-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley N° 27792, es competencia del Ministerio formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, para cuyo efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA se aprueba el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, como instrumento técnico-normativo de alcance nacional, que contienen Normas Técnicas necesarias para regular el diseño, construcción, uso y mantenimiento de las habilitaciones urbanas y edificaciones, las mismas que pueden variar de acuerdo a los avances tecnológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA se aprueban sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE, comprendidas en el Índice aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA; y asimismo se constituye la Comisión Permanente de Actualización del RNE, encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas;

Que, con Informe N° 03-2009/VIVIENDA/VMVU-CPARNE, el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Actualización del RNE, eleva las propuestas de modificación de la Norma Técnica OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales" del RNE, las mismas que han sido materia de evaluación y aprobación por la referida Comisión conforme consta en el Acta de fecha 11 de noviembre del 2009, que se anexa al Informe citado;

Que, estando a lo informado y a la propuesta alcanzada por la Comisión Permanente de Actualización del RNE, resulta necesario modificar la Norma Técnica OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales" del RNE, a fin de incorporar la definición de tratamiento preliminar avanzado, criterios técnicos para su implementación en plantas de tratamiento de aguas residuales o como tratamiento previo para emisarios submarinos, y establecer disposiciones aplicables para el desarrollo de proyectos que contemplen la implementación de emisarios submarinos, lo cual permitirá tener un marco normativo que contemple las alternativas técnicas mencionadas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpora sub numeral 3.139 al numeral 3. Definiciones, de la Norma Técnica OS.090 Plantas

de Tratamiento de Aguas Residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones

Incorpórese el sub numeral 3.139 al numeral 3. Definiciones, de la Norma Técnica OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, con el siguiente texto:

“3.139 Tratamiento Preliminar Avanzado

Es un nivel superior al tratamiento preliminar o pretratamiento, que utiliza mecanismos físicos de cribado fino o tamizado fino, usando mallas o militamices con aberturas que varían de 0.25 mm hasta 6,00 mm. Su objetivo es acondicionar el agua residual retirando sólidos de tamaño superior a la abertura de la malla o militamiz.

Generalmente, los militamices deben estar precedidos de cribas, desarenadores y separadores de grasas y aceites.

Las eficiencias de remoción de sólidos y grasas del tratamiento preliminar avanzado varían con el tamaño de las aberturas de las mallas o militamices.

Para fines de evaluación de procesos de tratamiento de aguas residuales, el tratamiento preliminar avanzado es equivalente al tratamiento primario respecto a la remoción de microorganismos”.

Artículo 2°.- Modifica el sub numeral 3.61 del numeral 3. Definiciones, y sub numeral 4.3.11, del numeral 4. Disposiciones Generales, de la Norma Técnica OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones

Modifíquese el sub numeral 3.61 del numeral 3. Definiciones, y sub numeral 4.3.11, del numeral 4. Disposiciones Generales, de la Norma Técnica OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“3.61 Emisario Submarino

Tubería y accesorios complementarios que permiten la disposición de las aguas residuales pretratadas en el mar.

Los estudios requeridos para el diseño de un emisario submarino, que permitan definir su longitud, diámetro, profundidad, ubicación y sistema de difusores, se indican a continuación, sin carácter limitativo:

- Caracterización de las aguas residuales;
- Estudio de línea de base de la calidad de las aguas del cuerpo receptor;
- Hidrografía y batimetría de la zona de vertimiento;
- Estudio de corrientes oceánicas y su correlación con las velocidades y direcciones del viento;
- Determinación del valor del T90; y,
- Estudios de geología de fondo marino.

A fin de brindar la adecuada protección a la salud y al ambiente, la dilución inicial en el diseño de un emisario submarino será considerada como se indica a continuación:

- En el caso que el tratamiento previo de las aguas residuales se realice a través de tratamiento preliminar avanzado o tratamiento primario, la dilución inicial, en el 80% del tiempo, no deberá ser menor que 100:1.
- En el caso de considerar un tratamiento previo de las aguas residuales a través de tratamiento físico-químico o tratamiento secundario, la dilución inicial en el 80% del tiempo, no deberá ser menor que 50:1.

El modelo matemático que se utilice para el diseño de un emisario submarino, deberá considerar las variables y parámetros críticos de diseño obtenidos en los estudios realizados previamente. Deberá definirse una región limitada alrededor de la sección del difusor del emisario submarino, para la mezcla completa del efluente con el agua de mar denominada Zona de Mezcla. El tratamiento previo de las aguas residuales, antes de su ingreso al emisario submarino, en combinación con los procesos de dilución inicial, dispersión, asimilación y decaimiento deben garantizar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental y/o sanitaria que correspondan, en la zona de protección establecida por la autoridad competente”.

“4.3.11 En ningún caso se permitirá la descarga de aguas residuales sin tratamiento a un cuerpo receptor, aún cuando los estudios del cuerpo receptor indiquen que no es necesario el tratamiento. El tratamiento mínimo que deberán recibir las aguas residuales antes de su descarga, deberá ser el tratamiento primario. En caso dicha descarga se efectúe mediante emisario submarino, el tratamiento mínimo deberá ser tratamiento preliminar avanzado.

El tratamiento previo al vertimiento de aguas residuales a través de emisarios submarinos deberá ser como mínimo el tratamiento preliminar avanzado”.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

428630-5

ORGANISMOS EJECUTORES
**FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO**
Se toma conocimiento de las renunciaciones de miembros de Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como accionista
**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 008-2009/002-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de ésta Empresa.

Se comunica que, con cartas de fechas 30.01.09, 16.02.09, 17.02.09, 27.10.08, 12.02.09, 02.02.09, 13.02.09 respectivamente, se ha tomado conocimiento de las renunciaciones al cargo de miembro de directorio de empresas en las que participa FONAFE, presentadas por las personas señaladas a continuación, agradeciéndoles por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DE RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
JORGE AGUINAGA DIAZ	ELECTROPERU S.A.	DIRECTOR
OSCAR RAUL LOPEZ ZEBALLOS	ELECTROSUR ESTE S.A.	DIRECTOR
LEONARDO PAYE COLQUEHUANCA	ELECTRO PUNO S.A.	DIRECTOR
ANGEL BAEZ AYESTA	ELECTRO ORIENTE S.A.	DIRECTOR
JOSE ESLAVA ARNAO	ELECTRO UCAYALI S.A.	DIRECTOR
EDUARDO MORON PASTOR	COFIDE S.A.	DIRECTOR
MANUEL QUIROGA CARMONA	EGESUR S.A.	DIRECTOR

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR
Director Ejecutivo

428629-1